

RES. 0128/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005818, Ent. N° 4412/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo relacionadas con los pagos a diversas empresas por la prestación de los servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública, (servicio denominado Zona Limpia) durante el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de agosto de 2020;

RESULTANDO: 1) que por actuación N° 13 de fecha 10 de noviembre de 2020, se informa que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por Resolución 976/2016 y su modificativa 1012/2016, y en el marco de la emergencia sanitaria, se contrató a varias empresas a los efectos de desarrollar tareas de limpieza en la ciudad durante el periodo julio – agosto de 2020, siendo las firmas contratadas las siguientes: DUCELIT S.A., BADEREY S.A., TAYM URUGUAY SA, TEYMA S.A., ROTONDARO LTDA., CONAMAR S.A., ROSADO LOPEZ LEONARDO GERMAN y POLITICOR S.A.;

2) que por Resolución N° 4279/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020, la intendente de Montevideo dispuso convalidar los pagos efectuados a favor de las empresas y por los montos que a continuación se detallan correspondientes a servicios prestados por dichas empresas en el periodo julio – agosto de 2020:

FIRMA	MONTO EN PESOS (\$)
DUCELIT S.A	2:808.844
BADEREY S.A.	3:852.693

TAYM URUGUAY SA	3:144.393
TEYMA S.A.	1:883.699
CONAMAR S.A.	851.002
ROSADO LOPEZ LEONARDO GERMAN	1:791.032
POLTICOR S.A.	1:961.218

3) que se efectuaron imputaciones por los montos referidos a la Actividad 2384, Derivado 278000, sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: **1)** que las presentes actuaciones ingresaron estando ya las tareas contratadas ejecutadas, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución (Principio de Ejecución);

2) que no se ha justificado debidamente la causal de excepción invocada para contratar directamente de acuerdo a lo que establece el art. 157 del TOCAF;

3) que asimismo de acuerdo al artículo 33 del TOCAF, las contrataciones realizadas al amparo del literal D) numeral 10, deberán contar, en el caso de las Intendencias, con la certificación de este Tribunal, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado;

4) que por Resolución de 14 de agosto de 1996, este Tribunal dispuso que a los efectos reseñados en el considerando anterior, los organismos deberán suministrar todos los elementos y datos que permitan certificar que los precios y condiciones de las contrataciones a realizar, son los que corresponden al mercado, lo que no se ha efectuado en el presente caso, por lo que este Tribunal se ve impedido de certificar dicho extremo;

5) que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF al comprometerse un gasto sin disponibilidad suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo expresado y a lo dispuesto por el art. 211 Lit. B de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im